

**La Nueva Ley de Formación Continua para Empresas**

Según establece el Real Decreto 1046/2003 de 1 de Agosto, desarrollado por la Orden TAS/500/2004 de 13 de Febrero, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua, todas las empresas que tengan centro o centros de trabajo en el territorio del Estado Español, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, y coticen por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para desarrollar formación para sus trabajadores en forma de bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social.

**¿QUÉ TRABAJADORES PUEDEN BENEFICIARSE DE LA FORMACIÓN?**

Todos los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas privadas o entidades públicas empresariales y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

**¿QUÉ CUOTA DE FORMACIÓN ME CORRESPONDE?**

El crédito anual para formación que le corresponde a cada empresa es: la cuantía ingresada por la empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, multiplicada por el porcentaje de bonificación que se establece en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

**Porcentaje de bonificación**

Empresas de 6-9 trabajadores	100%
Empresas de 10-49 trabajadores	75%
Empresas de 50-249 trabajadores	60%
Empresas de 250 o más trabajadores	50%

El coste total de la formación deberá ser cofinanciado por las propias empresas, en función de su número de empleados mediante una aportación privada. El tanto por ciento de estas aportaciones queda establecido de la siguiente manera:

**Porcentaje de cofinanciación privada**

Empresas de 1 a 5 trabajadores	0%
Empresas de 6 a 9 trabajadores	5%
Empresas de 10 a 49 trabajadores	10%
Empresas de 50 a 249 trabajadores	20%
Empresas de 250 o más trabajadores	40%

Las empresas podrán realizar la cofinanciación privada cediendo horas de la jornada laboral de sus trabajadores para formación.

No obstante, según el mencionado Real Decreto, se establece un crédito de formación mínimo de 420 euros por empresa con el siguiente alcance temporal:

- Para las empresas de 1 y 2 trabajadores, el citado crédito se asigna para un periodo de tres y dos años respectivamente.
- Para las empresas de 3 a 5 trabajadores, el citado crédito se asigna con carácter anual.

**¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA EMPRESA PARA APLICARSE LAS BONIFICACIONES?**

- No haber utilizado la totalidad del crédito de formación del que dispone la empresa.
- Informar a la Representación Legal de los Trabajadores (si existiera).
- Haber comunicado a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el inicio de la formación, con una antelación de 15 días.
- Haber realizado la formación.
- Comunicar a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo la finalización de la formación, con anterioridad a que finalice el plazo de presentación del Boletín de Cotización en el que se apliquen las bonificaciones.

**¿CUÁNDO PUEDO APLICAR LAS BONIFICACIONES EN LAS COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL?**

Las bonificaciones pueden aplicarse a parti del Boletín de Cotización (TC 1) correspondiente al mes en que haya finalizado el curso, y en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del Boletín de Cotización correspondiente al mes de Diciembre del mismo ejercicio económico. La empresa tiene que encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.